

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/9	El Pleno

Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

3.- Expediente 2702/2020. Propuesta al Pleno de la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación de 22 de septiembre de 2021 de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del mercado de la producción local.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 22 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Técnico Jurista que suscribe Dña. Rosa E. González Sabina y el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, emiten el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Consta en el expediente los siguientes trámites realizados:

1. Propuesta de la Concejala Delegada de Desarrollo Rural, de fecha 23 de diciembre de 2020 en la que se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.



2. El expediente fue sometido a consulta pública previa del Ayuntamiento de Candelaria, no constando aportaciones a la consulta.
3. Consta en el expediente informe del técnico de Desarrollo Rural, de fecha 20 de enero de 2021, relativo a la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
4. Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 20 de enero de 2021, sobre la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local, en el que se informa del cumplimiento de lo contemplado en el artículo 133 de la ley 39/2015 en relación a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.
5. Consta en el expediente informe de la Técnico Jurista Dña. Rosa E. González Sabina conformado por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 9 de febrero de 2021.
6. Consta propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 10 de febrero de 2021, relativa a la aprobación de la norma que regule el régimen de organización y funcionamiento del Mercado de la Producción Local.
7. Consta en el expediente certificado del Acuerdo del Pleno, de fecha 25 de febrero de 2021, en el que se adoptó el acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
8. El expediente se somete a información pública mediante publicación de extracto del anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, del 12 de marzo de 2021 por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.
9. Consta en el expediente las alegaciones presentadas durante el período de información pública que abarcó desde el 12 de marzo al 27 de abril del 2021, y que son las siguientes:
 - Alegaciones conjuntas presentadas por D. Jaime Luciano Estévez Campos, D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, con DNI ***4857** con DNI ***709** y D. José Manuel Rodríguez Medina, con DNI ***4947** de fecha 11/ 04/2021 con registro de entrada núm., 2021-E-RE-1179.
 - Alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, con NIE ****1035*, de fecha 23/ 04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4322.
 - Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, con DNI ***8499**, de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4380.
 - Alegaciones presentadas por D. Ángel Guancho León, con DNI ***4709**, de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4380.
 - Alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña, con DNI ***6559** y Dña. María Elena Reyes Rodríguez con DNI ***4778** de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4391.

Segundo. – Análisis de las alegaciones presentadas:

El presente documento contiene el conjunto de alegaciones que se han presentado a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción local de Candelaria procediéndose a continuación, a dar la correspondiente respuesta a las



mismas. Para ello y desde una perspectiva sistemática se da una respuesta conjunta a aquellas alegaciones que presentan identidad de razón, ello sin perjuicio de formular en su caso las apreciaciones particulares que pudieran derivarse de alguna singular consideración. Con el fin de seguir la sistemática empleada se procede en primer lugar a transcribir el contenido de las alegaciones y a continuación la correspondiente respuesta, así como la redacción final del articulado.

Alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021.

1.ª Alegación:

- En el capítulo IV del artículo 15 que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad , en el apartado específico de comercialización de flor cortada, solamente se exige a los productores el carnet de manipulador de productos fitosanitarios y acreditación de estar dado de alta en el registro general de producción agrícola, y entendemos que deberían también incluir, en los términos que la administración estime oportuno, la prohibición de vender cualquier producto que no sea de su producción, ya que nos hace una competencia desleal a los comercios de floristería, desde el momento que se compre al mismo precio que nosotros y pueden vender más barato porque no tienen que pagar alquileres, seguros, así como otros impuestos, tal y como pagamos los comercios de floristería.

Respuesta a la primera alegación:

En relación con lo solicitado, no se admite, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª y 3ª Alegación:



- *En el capítulo IV, artículo 13, que regula la organización del Mercado, en el punto 8 que se refiere a que las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente, se debería especificar, en los términos que esta administración estime conveniente, que el papel o bolsas que se utilicen, son solo para envolver las flores, reflejando que es un mercado para venta de flor cortada, y para confeccionar ramos estaríamos los comercios de floristería, pues para hacerlo, necesitan esponjas, papel celofán o kraft, rafia, lazos, globos, terrinas, etc. que no son de su producción.
- *En el capítulo IV, artículo 13, punto 10, que se refiere al rango mínimo de precios, teniendo en cuenta que el Mercado de Candelaria es un referente del comercio tradicional de alimentos frescos, facilitando la venta directa a los consumidores, y que, esta ordenanza pretende regular esta venta, las empresas de floristería del municipio exponemos nuestra queja por la mala praxis que se practica en el mismo, al "reventar" los precios de mercado, con relación a los cuatro negocios de floristería establecidos en el municipio, y que pagamos religiosamente nuestros impuestos. No entendemos que se permita la confección de arreglos florales en este espacio, ya que, se supone que solo tienen que vender directamente lo que producen, es decir flores ornamentales cortadas naturales y plantas naturales, siempre y cuando sean producidas por ellos mismos, por lo que sería también importante una vez se tenga aprobada la regulación del mercadillo, se lleven a cabo todas las inspecciones necesarias para el cumplimiento de dicha normativa.

Respuesta a la segunda y tercera alegación:

Se estima la alegación parcialmente dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: "(...)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación." y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 "plantas vivas y productos de la floricultura". Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Esta alegación afecta a los artículos 13 (se añade el punto 12) y 15 (en el apartado de específicos se incluye la planta viva). Quedando redactados los artículos de la siguiente manera:



Artículo 13. Organización.

1. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:



- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- **Hortalizas y fruta:**
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Hortalizas y fruta ecológicos:**
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- **Plantas Vivas y productos de la floricultura:**
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Productos ganaderos:**

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:



- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021

1ª Alegación:

Artículo 4: dentro de las competencias municipales, respeto a lo de “asegurar la normalidad de los precios” decididos por los agricultores de manera individual y/o amistosa, entendemos que el estado verifica que los precios al público estén bien respetados.



Respuesta a primera alegación:

Se desestima la alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala:

*“ 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.*

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª Alegación:

Artículo 5: Solicitamos que los días de mercado sean 2: los miércoles y los sábados de 8:00 a 14:00 sin imponer acudir a los días de apertura a los agricultores que por razones profesionales y/o de producción sólo pueden acudir un día. Esta alegación tiene aún más validez en el caso que se decidiera abrir más días. Obviamente, el/la agricultora avisa previamente al estado y al colectivo de su elección en el momento de su solicitud de puesto.

“El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos etc. **previa comunicación a los concesionarios.**” Proponemos que el plazo de comunicación sea de 1 a 3 meses para que los trabajadores autónomos tengan también tiempo para avisar a sus clientes/consumidores si se trata de modificar el horario o la ubicación por ejemplo.

Respuesta a segunda alegación:

Respecto a la alegación al artículo 5, se desestima, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

3ª Alegación:



Artículo 6: “...el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas **establecidas en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben**” En el plazo conferido para presentar alegaciones, el 27 de abril 2021, no tenemos acceso a las bases reguladoras que todavía se están redactando por tanto, no se puede alegar sobre los requisitos y condiciones específicas para la venta en el Mercado del Agricultor de Candelaria

“La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años”

No tiene sentido aplicar a la agricultura un copiar/pegar de los contratos de alquileres de pisos. Los arrendamientos de huertas o fincas se suelen hacer por 10 años. Con razón y razones.

Apoyar la agricultura y apoyar al/la agricultora es también echarle una mano en su trabajo agilizando los trámites ahorrándole así tiempo que dedica a la tierra para comer y dar de comer. Proponemos que la autorización o licencia sea de 5 años renovables cada 5 años. Y que haya un trámite cada 5 años y no cada año.

Respuesta a la tercera alegación:

Se desestima la alegación.

- En relación con la primera parte del texto de la presente alegación en la que se hace referencia a las futuras bases reguladoras se señala que, procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora. Una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, por tanto, no procede lo solicitado.

- Con respecto al segundo punto de la alegación en la que se propone que la autorización o licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, se desestima lo solicitado dado que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación:

Artículo 10: “El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva **atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto.....**”

En el plazo conferido para presentar alegaciones - el 27 de abril 2021 - no tenemos acceso a las bases reguladoras que todavía se están redactando. Así que no se puede alegar.

Respuesta a la cuarta alegación:

Se desestima la alegación presentada, habiéndose dado respuesta a la misma en la alegación tercera de Dña. Sabria Amar Oillac.



Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación:

Artículo 12: En este artículo no está escrito la cuantía de la tasa por ocupación del espacio público que tiene “establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.” No nos permite alegar sobre dicha tasa.

Respuesta a la quinta alegación:

-Se desestima la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación:

Artículo 13 punto 10: “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborara en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

El Estado no decide de los precios de los productos de los agricultores, ni siquiera en “consenso con el colectivo de productores” El consenso amistoso se hace exclusivamente entre los agricultores y sólo entre los agricultores. El Estado, como bien lo expresa la Ordenanza en el artículo 4, asegura la normalidad de los precios de venta y la libre competencia. Y que los precios estén bien expuestos al público.

Respuesta a la sexta alegación:

-En cuanto a lo solicitado en el segundo párrafo de la alegación, no procede, puesto que, según el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

7ª Alegación

Artículo 20: infracciones graves Punto C: en caso de enfermedad o de necesidad de viaje al extranjero por razones personales permitir la sustitución de la persona autorizada por un familiar o un amigo haciendo la debida solicitud de autorización al Ayuntamiento.

Respuesta a la séptima alegación:



No procede lo solicitado, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

8ª Alegación

Artículo 21 Sanciones

Los importes de las sanciones leves, graves y muy graves son exagerados sobre todo teniendo en cuenta esos tiempos de crisis económica muy grave que nos está empobreciendo a paso de gigante. Son importes que en el estado actual de nuestra agricultura pueden condenar a muerte económica una pequeña empresa agrícola. Quizá hayan sido decididos así para ser disuasivos pero aun así sería mucho más justo revisar dichos importes y/o imaginar otras formas de sancionar: tratándose de agricultores, permitir pagar esos importes revisados con verduras y frutas que se darían a un colectivo, asociación u O.N.G que ayudan a las familias más desfavorecidas o sea poder y permitir pagar con lo que uno tiene.

Respuesta a la octava alegación:

No procede lo solicitado dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida, atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021.

1ª Alegación

PRIMERA.- En el Art. 13 apartado 10 indica que *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargara de poner un rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercadillo”*. Entendemos que este rango debería ser consensuado con los productores/vendedores y no impuesto.

Respuesta a la primera alegación:

No procede lo alegado dado que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza: *“... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.



Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª Alegación

SEGUNDA.- En el Art. 15. Entre las Obligaciones de los Concesionarios se menciona el tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños del propio puesto, en otros puestos o en elementos comunes del mercadillo. Entendemos que, dada la naturaleza del mercadillo, carácter semanal, puestos provisionales en su mayoría de 1 m2, etc. dicho seguro debería ser contratado para todo el mercadillo por el Ayuntamiento y luego en su caso repercutir el coste.

Respuesta a la segunda alegación:

Se desestima la alegación puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

3ª Alegación

TERCERA.- En el segundo párrafo del Art 5 de la Propuesta de Ordenanza se indica *“El Mercado de Producción Local consta de 33 puestos de venta con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno, numerados correlativamente Cada puesto estará conformado por una mesa de aproximadamente un metro cuadrado y el espacio que se encuentre tras este”* En la realidad el censo de ocupantes del actual mercadillo esta compuesto por una diversidad de individuos con distintas necesidades de espacio a la hora de comercializar los productos que producen. Claramente para un agricultor profesional, con gran cantidad de terreno



en invernadero destinado a producción de hortalizas (mas de 40 productos distintos a la venta) que el productor a tiempo parcial que solo cuenta con 4 ó 5 productos para vender. Debería en la Ordenanza establecerse un baremo en función del cual se pudiera aumentar la superficie de venta de las "mesas". Por ejemplo (y como se hace en las ordenanzas de los mercadillos de otros municipios de la isla) pudiendo mejorar la superficie inicial teniendo en cuenta:

- a) Ser productor con terreno y empadronado en el Municipio de Candelaria
- b) Ser profesional del sector agrario a tiempo completo contando con el alta en la seguridad social.
- c) Superficie cultivada en el municipio de Candelaria.
- d) Disponer de una oferta diversificada de productos en venta:
 - a. Menos de 10 productos
 - b. De 10 a 20 productos
 - c. Mas de 30 productos.

Respuesta a la tercera alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación

CUARTA.- En el art.15 donde indican los Requisitos para el Ejercicio de la Actividad entendemos que dado el abandono en que se encuentran la medianías del municipio el imponer que el acuerdo de cesión de uso de un terreno que se vaya explotar sea en documento publico puede convertirse en un impedimento, al exigirse una formalidad que va contra el carácter mismo que se pretende que es que tierras abandonada sean de nuevo cultivadas. Lo normal es estos casos en la practica es una mera autorización verbal de cultivo de un terreno, sin mediar precio o documento alguno. Prueba de que se esta cultivando será la propia visita del técnico municipal. Además, no hay que olvidar que el Municipio no cuenta con Notario alguno y habría que trasladarse ambas partes a Güimar o Santa Cruz.

Respuesta a la cuarta alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público,



debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.



- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Otra documentación si procede.

- Productos artesanos:



- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

5ª Alegación

QUINTA.- Sería importante también que se incluyera la figura del Productor Asociado (que figura en otras Ordenanzas de Mercadillos) donde productores que no alcanzan el mínimo de productos a comercializar se Asocian y comercializan en un solo puesto varios productores.

Respuesta a la quinta alegación:

Se desestima la alegación dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

SEXTO.- Sería también conveniente la Ordenanza incluyera algún Órgano de Representación de los productores/vendedores del Mercadillo para dar voz a los propios agricultores con una mayor frecuencia que la indicada en el art. 13. 11 (...al menos 1 reunión anual).

Respuesta a la sexta alegación:

No procede. La ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021.

El interesado, en el primer y segundo punto de las alegaciones, expone el modelo de gestión del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria que se ha seguido hasta el momento y de la gestión realizada por AGACAN en los inicios del mercado:

PRIMERA.- Que hasta el día de la fecha la gestión del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, en virtud del acuerdo firmado entre la Asociación de Agricultores de Candelaria y representantes del propio Ayuntamiento la llevaba la propia Asociación de Agricultores de Candelaria. (Con unos estatutos que se adjuntan como Documento numero UNO)

SEGUNDA.- Que la prioridad de AGACAN hasta ahora ha sido a la hora de gestionar el Mercadillo del Agricultor:

- a) Fomentar la consolidación de actividades agrícolas y ganaderas estables, así como fomentar el empleo en el medio rural.
- b) Mantener y conservar el paisaje agrario viabilizando la principal actividad económica que tradicionalmente se ha realizado en el municipio y potenciando de manera indirecta uno de los soportes básicos para el desarrollo sostenible del medio rural.
- c) Propiciar la permanencia de la población asentada en el medio rural.
- d) Dignificar las actividades agrarias y ganaderas a través de la venta directa de productos.
- e) Potencia el desarrollo sostenible del Municipio de Candelaria.

1ª Alegación

TERCERA.- En el segundo párrafo del Art 5 de la Propuesta de Ordenanza se indica *"El Mercado de Producción Local consta de 33 puestos de venta con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno, numerados correlativamente Cada puestos estará conformado por una mesa de aproximadamente un metro cuadrado y el espacio que se encuentre tras este"* En la realidad el censo de ocupantes del actual mercadillo esta compuesto por una diversidad de individuos con distintas necesidades de espacio a la hora de comercializar los productos que producen. Claramente para un agricultor profesional, con gran cantidad de terreno



en invernadero destinado a producción de hortalizas (mas de 40 productos distintos a la venta) que el productor a tiempo parcial que solo cuenta con 4 ó 5 productos para vender. Debería en la Ordenanza establecerse un baremo en función del cual se pudiera aumentar la superficie de venta de las “mesas”. Por ejemplo (y como se hace en las ordenanzas de los mercadillos de otros municipios de la isla) pudiendo mejorar la superficie inicial teniendo en cuenta:

- a) Ser productor con terreno y empadronado en el Municipio de Candelaria
- b) Ser profesional del sector agrario a tiempo completo contando con el alta en la seguridad social.
- c) Superficie cultivada en el municipio de Candelaria.
- d) Disponer de una oferta diversificada de productos en venta:
 - a. Menos de 10 productos
 - b. De 10 a 20 productos
 - c. Mas de 30 productos.

Respuesta a la primera alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de la superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

2ª Alegación

CUARTA.- En el art.15 donde indican los Requisitos para el Ejercicio de la Actividad entendemos que dado el abandono en que se encuentran la medianías del municipio el imponer que el acuerdo de cesión de uso de un terreno que se vaya explotar sea en documento publico puede convertirse en un impedimento, al exigirse una formalidad que va contra el carácter mismo que se pretende que es que tierras abandonada sean de nuevo cultivadas. Lo normal es estos casos en la practica es una mera autorización verbal de cultivo de un terreno, sin mediar precio o documento alguno. Prueba de que se esta cultivando será la propia visita del técnico municipal. Además, no hay que olvidar que el Municipio no cuenta con Notario alguno y habría que trasladarse ambas partes a Güimar o Santa Cruz.

Respuesta a la segunda alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público,



debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. El artículo 15 queda redactado tal y como se ha recogido en la respuesta a la cuarta alegación presentada por Yolanda Coella León.

3ª Alegación

QUINTA.- Sería importante también que se incluyera la figura del Productor Asociado (que figura en otras Ordenanzas de Mercadillos) donde productores que no alcanzan el mínimo de productos a comercializar se Asocian y comercializan en un solo puesto varios productores.

Respuesta a la tercero alegación:

Se desestima la alegación dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación

SEXTO.- Sería también conveniente la Ordenanza incluyera algún Órgano de Representación de los productores/vendedores del Mercadillo para dar voz a los propios agricultores con una mayor frecuencia que la indicada en el art. 13. 11 (...al menos 1 reunión anual).

Respuesta a la cuarta alegación:

No procede. La ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación

SEPTIMO.- En el Art. 13 apartado 10 indica que *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargara de poner un rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercadillo”*. Entendemos que este rango debería ser consensuado con los productores/vendedores y no impuesto.

Respuesta a la quinta alegación:

No procede lo alegado dado que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza: "... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público".

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

OCTAVO.- En el Art. 15. Entre las Obligaciones de los Concesionarios se menciona el tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños del propio puesto, en otros puestos o en elementos comunes del mercadillo. Entendemos que, dada la naturaleza del mercadillo, carácter semanal, puestos provisionales en su mayoría de 1 m2, etc. dicho seguro debería ser contratado para todo el mercadillo por el Ayuntamiento y luego en su caso repercutir el coste.

Respuesta a la sexta alegación:

Se desestima la alegación puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021.

1ª Alegación



PRIMERA.-

En julio de 2007, se constituye la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF G-76554476, a petición de este Ayuntamiento. Dicha Asociación consta de un órgano de representación denominado Junta Directiva que está encargada de gestionar y representar los intereses del Mercado del Agricultor, siempre respaldados por la Asamblea General que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, y en donde confluyen todos los asociados.

Es por ello, que no se entiende, como en esta Ordenanza reguladora, no se contemple, la colaboración de dicha Asociación en muchos de los temas que la afectan directamente, aunque sólo sea para escuchar su opinión, sugerencias, o los distintos planteamientos, desde el punto de vista de los propios colaboradores del Mercado.

Capítulo II REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO,

Artículo 3. Modalidad de gestión.

Artículo 4. Competencias municipales.

En dichos puntos se recoge la gestión única por parte El Ayuntamiento, y no se contempla la posibilidad de llevar conjuntamente el mercado, al 50% con la Asociación , como ocurre, en otros Mercados del Agricultor de la Isla, que sería lo más sensato después de que esta haya sido la que ha venido haciendo esta labor, todo este tiempo. Mínimo se debería tener algún tipo de voto en dicha gestión.

Respuesta a la primera alegación:

Se desestima la alegación, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en en el artículo 25 , 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª Alegación



SEGUNDA.-

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

Ahora mismo, concurren aproximadamente 19 puestos, aunque hemos llegado a tener casi el doble montando. Están repartidos de forma que los que tienen más número de referencias tengan mayor superficie donde exponer su mercancía adecuando esta exposición a las instalaciones.

Aún así hay puestos que no tienen suficiente espacio, junto a otros que podrían montar con menos. Es por ello que se hace necesario, una catalogación de puestos por necesidades reales, y repartir los mostradores, en función de la variedad de oferta (cuantas más referencias más superficie de exposición se requiere). Esto nos garantiza, que no sólo los puestos más grandes puedan

vender, sino que los que tienen pocas referencias, como lo son la mayoría de los que recolectan la fruta de temporada, no se queden sin su puesto.

Por ello instamos a que cuando se realicen las bases de adjudicación se contemple, sacar puestos: de un mostrador, de mostrador y medio, y de dos mostradores, adjudicándolos según un plano que especifique la oferta de puestos que se vayan a adjudicar.



CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.

Artículo 13. Organización

23. El Mercado municipal consta de mostradores de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto, Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.

Tal y como hemos comentado, el reparto de mostradores para cubrir un puesto, no es el mismo para un vendedor que tiene 7 ó 8 referencias, que uno que tiene más de 25, porque no son las mismas necesidades.

Por lo tanto, no se puede aplicar un criterio de igualdad, cuando existen tantos puntos significativos a tener en cuenta, como por ejemplo:

- Ingresos 100% exclusivos del Mercado de la producción local de Candelaria, frente a rentas diversificadas por vender en otros mercados, ingresos por arrendamientos, o por acciones de agua, etc.etc.

- Cantidad de referencias que puede ofertar un productor, que necesitan un espacio determinado para ofertarlas, frente a un productor que sólo tenga tres referencias (aunque tenga volumen) que se pueden presentar atractivamente en un solo mostrador.

- Acudir a vender siempre (incluyendo festivos, y días especiales en los que se prevé poca ventas) cubriendo la demanda del mercado local, frente a otros que vienen sólo cuando les viene bien, y prefieren priorizar otros mercados.

Estos son sólo algunos de los ejemplos que diferencian a los distintos componentes del mercado. Pero entendemos que cuanto mayor oferta de mercancías km 0, se tenga en el mercado de producción local, más reclamo tendremos para nuestra estimada clientela.

Es por ello, que es ideal que se convine el hecho de tener muchas referencias, con sólo tener unas pocas, dándole a cada uno el espacio que necesita.

Si todos los puestos tienen que ser igual de grandes para poder vender, o igual de pequeños para poder hacerlo, se van a quedar fuera los productores que tantos años han dedicado su tiempo y esfuerzo a mantener este Mercado de la producción local de Candelaria.

Respuesta a la segunda alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la



ordenanza.

3ª Alegación

TERCERA.- **CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES.**

Las autorizaciones o licencias, tendrán la vigencia de 1 año, prorrogables hasta un máximo de 4 años, en la que el adjudicatario, volverá a solicitar de nuevo dicha licencia.

En este caso no se comprende cómo cada 4 años haya que solicitar la licencia desde cero, con lo cual, en cualquier momento puedan ser revocadas y quedarse sin puesto los Adjudicatarios que llevan trabajando desde hace tantos años para levantar y mantener éste Mercado; habiendo en él, profesionales con más de 15 años de antigüedad en el mismo. En ningún apartado se menciona el derecho adquirido por los adjudicatarios tras la obtención de la licencia en cuestión, ni se les diferencia de nuevos peticionarios. Se entiende que si se ha luchando tanto por crecer y mejorar éste servicio al municipio de Candelaria se debería tener en cuenta la experiencia y antigüedad en dicha actividad para mantener la concesión.

En otros reglamentos, las licencias, aunque se vayan prorrogando periódicamente, no se pierden, e incluso, en muchos, tienen preferencia sobre dicho puesto, los descendientes.

Por otro lado, las licencias de ventas están contempladas por el período de 1 año, por lo que ahí no están recogidos, agricultores que tienen su producción centrada en algunos meses del año, como son los temporeros de la fruta., y que por lo tanto no ocuparan 1 puesto de venta fijo todo el año. ¿Cómo se recogerán estos agricultores de cara a tener una licencia de ventas?

Respuesta a la tercera alegación:

No procede lo solicitado. El plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.

Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.



4ª Alegación

CUARTA.- **CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.**

Artículo 13. Organización

26. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del

R.D.1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, por el que se regula las obligaciones de facturación.

27. Los puestos que expidan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados.

Con respecto a este punto, sería recomendable la utilización de pesas que expendan ticket, lo que daría más fiabilidad y confianza al cliente, al mismo tiempo que daría mayor imagen de profesionalidad.

Hace 2 años una Consultoría de Desarrollo Rural realizó diagnósticos de varios Mercados del Agricultor de la Isla de Tenerife, entre ellos el Mercado del Agricultor de Candelaria. Y dentro de los informes de sus debilidades, se detallaba que la mayoría de los puestos no disponían de pesas que emitiesen ticket, y que la mayoría de ellos no emite tickets con los datos del vendedor.

Esto unido, al ritmo de vida del día a día, hace poco viable, la elaboración de facturas a mano, para justificar peso y precio, ya que llevan un tiempo para su elaboración y retrasa la venta al próximo cliente.,

Respuesta a la cuarta alegación:

Se desestima la alegación dado que la el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación

QUINTA.-

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de la Actividad.

Requisitos Específicos: sólo podrán comercializar productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos, reposteros y artesanos y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en cada Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios en los puestos de venta.

Aquí se nos ha dado el caso, de que por causas fuera de lo común un compañero no puede acudir a vender, y para no perder su mercancía perecedera, le deja a algún puesto dicho material. Esto queda no autorizado en la Ordenanza.

Entendemos que si es por un problema de trazabilidad, lo tendrían contemplado con las inspecciones periódicas obligatorias por la reglamentación de esta Ordenanza, que certifica la viabilidad de sus productos.

En otros Mercados, como el de Tegueste o el de Guimar, se contempla la opción de poder llevar mercancía de otro colaborador, el cual estará al corriente de sus derechos y sus obligaciones, tal y como exige la Ordenanza (seguridad social, hacienda, carnets de manipulador de alimentos, de fitosanitarios, etc. etc.) ya que tendrá los mismos requisitos que se nos aplican a los demás, pero no optan a la licencia de ventas. Se suele acotar el número de referencias a sólo 2 o 3, y a no tener sino a uno o dos asociado, para no masificar algunos puestos por encima de otros.

Esta sería una forma de incluir a los temporeros que tienen sólo fruta determinados meses del año, y que según esta redactada esta Ordenanza quedarían fuera de toda opción a tener una licencia que les permita sacar al mercado su mercancía. Por ello le recordamos que uno de los atractivos fundamentales del mercado municipal, es la fruta de temporada que es la esencia de cualquier mercado.

Respuesta a la quinta alegación:

Se desestima la alegación puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, se desestima, ya que la ordenanza permite la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1,



relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

Respecto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, se desestima la alegación dado que las licencias serán otorgadas por período de un año.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

SEXTA.-

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de la Actividad.

-Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

Dicho documento venía siendo hasta la fecha, un modelo de cesión de uso, en el que se indicaban los datos del propietario (nombre, DNI, dirección, y teléfono) de las tierras a plantar, así como los datos registrales de dichas fincas. Y dichos datos están corroborados por la inspección obligatoria del técnico agrario del Ayuntamiento, que certificará su veracidad.

Elevar este documento a público, aparte de un coste para el agricultor, tanto en tiempo como en dinero, supondría que muchos de los que ahora seden sus tierras, dejen de hacerlo, bien por ignorancia, por desconocimiento, o por temer repercusiones, en sus rentas, o patrimonios, etc.etc.... Y por lo tanto contribuiría al posterior abandono de las tierras de medianías, que actualmente se están cultivando, ayudando tanto al desarrollo económico local, como a la sostenibilidad del medio rural, y del medioambiente.

Respuesta a la sexta alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. El artículo 15 queda redactado tal y como se ha recogido en la respuesta a la cuarta alegación presentada por Yolanda Coella León.



7ª Alegación

SÉPTIMA.-

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

40. Tener vigente una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en otros puestos, o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajan por su cuenta.

Dicha póliza de seguro de Responsabilidad Civil cubre actualmente a los socios de La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con respecto a accidentes o daños a terceros dentro de las instalaciones del Mercado. Pero dicha póliza común, ya no es válida si hablamos de daños alimentarios (intoxicaciones, salmonela, etc.) ya que ésta sólo se expediría a nivel particular.

En caso de eliminar a la Asociación del Mercado de la co-gestión del mismo, dicha póliza desaparecería, obligando a cada concesionario a contratar una individual con el gasto adicional que conllevaría.

Respuesta a la séptima alegación:

Esta alegación está contestada en la alegación sexta presentada por Dña. Yolanda Coello León.

“Con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a acargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, dado que se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (repostereros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.”

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.



8ª Alegación

OCTAVA.-

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

45. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.

La intención de todo productor es asistir al día de venta en el Mercado, ya que es el objetivo final de su trabajo y dónde realmente, recupera el esfuerzo invertido. Sin embargo, las circunstancias no siempre permitirán notificar la no asistencia con suficiente antelación, por problemas ajenos a la voluntad del productor.

Por otra parte, no se aclara el medio de notificación, ni cómo, o a quién nos debemos dirigir para justificar dichas ausencias, y sin embargo, están tipificadas ya en las infracciones.

Respuesta a la octava alegación:

Se desestima la alegación. El medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

9ª Alegación

NOVENA.-

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento.

21. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.

Este punto, debería ser completado, ya que no es sólo prestar asesoramiento a los productores para poder solicitar las subvenciones. También deben solicitar las subvenciones que salgan en el año para las mejoras en los Mercados de la isla, ya que dichas reformas irían directamente a las instalaciones de su propiedad.

El Ayuntamiento, también debería dotar estas instalaciones con una pesa de reposo, como tienen la mayoría de los Mercados, para que el cliente pueda comprobar lo que ha comprado, y garantizar, que tanto peso como precio se corresponde con lo desembolsado.



Respuesta a la novena alegación:

Se admite la alegación presentada en relación con la solicitud por parte del Ayuntamiento de subvenciones a convocatorias destinadas a la mejora de las instalaciones, así como dotar a las instalaciones de una pesa de repeso.

Quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

10ª Alegación

DÉCIMA.-

Artículo 18. Inspecciones.

11. Las inspecciones realizadas se formalizaran en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del Ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

Este punto es controvertido, porque da total carta blanca a la interpretación que quiera dar el técnico en cuestión, y no habría posibilidad de reclamación ninguna por parte del productor imputado. No tenemos siempre el mismo punto de vista, y lo que para algunos puede no ser mercancía viable (p.e. calabacines muy grandes, o con virosis), para otros puede ser vendible con categoría de segunda.

Debe existir el derecho por parte del productor a defender su género ante algunas percepciones, porque pueden ser acertadas, o no.



Respuesta a la décima alegación:

Se desestima la alegación puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

11ª Alegación

UNDÉCIMA.-

Artículo 20. Calificación de infracciones.

1. Se consideran leves:

- u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas.**

Aquí debe añadirse (exceptuando período vacacional de los productores), tal y como se recoge en las infracciones graves.

Respuesta a la décimo primera alegación:

Se admite la alegación undécima, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- a) Incumplir el horario del mercado.
- b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- d) Falta de limpieza en los puestos.
- e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.



2. Se consideran graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
2. Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
3. El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
4. La venta de productos en mal estado.
5. Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
6. El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
7. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
8. Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
9. Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
10. Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.



12ª Alegación

DUODÉCIMA.-

Artículo 20. Calificación de infracciones.

2. Se consideran graves:

II) Realizar ventas antes de la hora de apertura o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.

Llegados a este punto, no se entiende porque no se puede atender a clientes antes de la hora fijada. La mayoría de estos clientes, son comercios que tienen a su vez un horario de apertura y que necesitan cubrir sus necesidades antes de este horario, por lo que si no se puede despachar se van y se perdería la venta.

Respuesta a la décimo segunda alegación:

Se desestima la alegación dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

13ª Alegación

DECIMOTERCERA.-

Por otro lado, y para poder llevar a buen fin, la regulación del Mercado del Agricultor por medio de esta Ordenanza, se insta a que se cuente con una

plaza fija para técnico agrario que supervise y garantice la producción total del Mercado, actualmente cubierta la mayoría del tiempo por convenios que no suelen durar más de 9 meses. Por ello, la acción de control y supervisión queda abandonada por varios períodos de tiempo. ... Y decimos supervise, porque aparte de controlar que se cumpla toda la normativa que le atañe en referencia al Mercado, también nos gustaría que pudiera asesorarnos en un momento dado, sobre los cultivos, plagas, estrategias, etc., que nos hará organizarnos y crecer en nuestra oferta como Mercado municipal de la producción local.

Respuesta a la décimo tercera alegación:

Se desestima la alegación presentada al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimientos de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente que se ha cumplido en este expediente:

Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c. Los objetivos de la norma.
 - d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Segundo. - Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las explotaciones Agrarias.
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos se realiza la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En relación al capítulo IV, art. 15, que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, **se desestima**, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.
2. En relación al capítulo IV, art. 3, que regula la organización del mercado, **Se estima la alegación parcialmente** dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: *“(…)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.”* y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 “plantas vivas y productos de la floricultura”. Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Quedando redactado el artículo 13 y 15 de la siguiente forma:

Artículo 13. Organización.

1. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los



- titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
 6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
 7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
 8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
 9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
 10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
 11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
 12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.



Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:



- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021, se desestima, quedando redactados los artículos tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza:

1. Se **desestima** la primera alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala: “ 2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*”.
Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”
2. Respecto a la segunda alegación al artículo 5, **se desestima**, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento

podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

3. En cuanto a lo alegado respecto al artículo 6, **se desestima** la alegación ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

En lo referente a que la licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, **se desestima** lo solicitado ya que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.

4. En relación con el artículo 10, **se desestima** la alegación presentada, ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
5. En cuanto a lo alegado del artículo 12, **se desestima** la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.
6. En cuanto a lo solicitado en relación con el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, **se desestima** lo solicitado, puesto que, *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.
7. En relación con lo solicitado para el artículo 20, **se desestima**, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.



8. En relación con lo solicitado para el artículo 21, relativo a las sanciones, **se desestima** dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida; atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

TERCERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. “... *La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público*”.
2. En cuanto a lo alegado para el artículo 15 respecto al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
3. En cuanto a la tercera alegación presentada, **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
4. Por lo que respecta a la alegación cuarta, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.



- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ Hortalizas y fruta:

- Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Hortalizas y fruta ecológicos:

- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.



- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
 - Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
 - Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
 - Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
5. En cuanto a lo solicitado en la alegación quinta, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
6. En relación a la alegación sexta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a



todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

CUARTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En cuanto a la primera alegación, (art. 5 de la ordenanza), **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
2. Por lo que respecta a la segunda alegación, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los



adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ Hortalizas y fruta:

- Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Hortalizas y fruta ecológicos:

- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:



- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
3. En cuanto a lo solicitado en la alegación tercera, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
4. En relación a la alegación cuarta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.
5. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado ya se encuentra recogido en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. "... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público".
6. Por lo que respecta a lo alegado para el artículo 15 referente al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en



función de la actividad que desarrollen.

QUINTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

1. En relación con la primera alegación en la que se solicita que la gestión del mercado se realice de forma conjunta con la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, **se desestima**, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. En cuanto a lo solicitado en la alegación segunda (catalogación de puestos por necesidades reales y repartir los mostradores en función de la variedad de oferta), **se desestima**, ya que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
3. Por lo que respecta a la alegación tercera referente a la vigencia de la licencia, **se desestima**, puesto que, el plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.
Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.
4. En relación con la cuarta alegación relativa a la utilización de pesas que expidan tique, **se desestima**, dado que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.
5. En cuanto a la quinta alegación, **se desestima** totalmente puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, la ordenanza ya recoge la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.



En cuanto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, señalar que no procede dado que las licencias serán otorgadas por período de un año.

6. Por lo que se refiere a la sexta alegación **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).



- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:



- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
7. En cuanto a la séptima alegación, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
8. En cuanto a la octava alegación, **se desestima** debido a que el medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
9. Con relación a la novena alegación relativa a prestar asesoramiento a los agricultores en la solicitud de subvenciones, solicitar subvenciones anuales para las mejoras en los mercados de la isla, así como dotar al mercado de una pesa de repeso, **se estima** la alegación presentada, quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.



10. En cuanto a la décima alegación, **se desestima**, puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.
11. En relación con la undécima alegación, **se estima**, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- a) Incumplir el horario del mercado.
- b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- d) Falta de limpieza en los puestos.
- e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.



3. Se consideran muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- b) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- c) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- d) La venta de productos en mal estado.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- h) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- i) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- j) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

12. Por lo que respecta a la alegación duodécima relativa a la realizar la venta antes de la hora fijada, **se desestima** dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

13. Respecto a la décimo tercera alegación, **se desestima** la misma, al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local y cuya redacción final es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.



La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

1. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
2. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
3. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
4. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
5. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
6. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

1. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.
2. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
4. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.



Las autorizaciones se extinguirán por:

1. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
2. Renuncia o fallecimiento del titular.
3. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
4. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
5. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
6. Por supresión o suspensión del mercado.
7. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

1. Tipología de venta.
2. Emplazamiento.
3. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
4. Productos a los que se dedica.
5. Número de identificación del puesto.
6. Fecha de autorización y extinción.
7. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.



1. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
2. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
12. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

1. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste



- dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
 4. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.



▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

▪ Otros productos transformados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.



- Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

1. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
2. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
3. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
4. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
5. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
6. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
7. Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
8. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
9. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
10. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
11. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
12. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
13. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
14. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
15. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y



Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.

16. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
5. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
6. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
7. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
8. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
9. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

1. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
3. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.
4. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.



Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- a) Incumplir el horario del mercado.
- b) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- c) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- d) Falta de limpieza en los puestos.
- e) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- f) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- g) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- f) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- i) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- j) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- k) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- l) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- m) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- n) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.



- b) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- c) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- d) La venta de productos en mal estado.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- h) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- i) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- j) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- b) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.



1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.
3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA. - Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”



Consta en el expediente propuesta de la Concejala delegada de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, D^a Margarita Eva Tendero Barroso, de fecha 22 de septiembre de 2021, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA AL PLENO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO, MEDIO AMBIENTE NATURAL Y EDUCACIÓN

Obra en el expediente informe jurídico de la Técnico Jurista y del Secretario General de fecha 22 de septiembre de 2021 que transcrito literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Técnico Jurista que suscribe Dña. Rosa E. González Sabina y el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, emiten el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Consta en el expediente los siguientes trámites realizados:

10. Propuesta de la Concejala Delegada de Desarrollo Rural, de fecha 23 de diciembre de 2020 en la que se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
11. El expediente fue sometido a consulta pública previa del Ayuntamiento de Candelaria, no constando aportaciones a la consulta.
12. Consta en el expediente informe del técnico de Desarrollo Rural, de fecha 20 de enero de 2021, relativo a la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.
13. Consta en el expediente informe jurídico, de fecha 20 de enero de 2021, sobre la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local, en el que se informa del cumplimiento de lo contemplado en el artículo 133 de la ley 39/2015 en relación a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.
14. Consta en el expediente informe de la Técnico Jurista Dña. Rosa E. González Sabina conformado por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 9 de febrero de 2021.
15. Consta propuesta al Pleno de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 10 de febrero de 2021, relativa a la aprobación de la norma que regule el régimen de organización y funcionamiento del Mercado de la Producción Local.
16. Consta en el expediente certificado del Acuerdo del Pleno, de fecha 25 de febrero de 2021, en el que se adoptó el acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.



17. El expediente se somete a información pública mediante publicación de extracto del anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, del 12 de marzo de 2021 por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.
18. Consta en el expediente las alegaciones presentadas durante el período de información pública que abarcó desde el 12 de marzo al 27 de abril del 2021, y que son las siguientes:
 - Alegaciones conjuntas presentadas por D. Jaime Luciano Estévez Campos, D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, con DNI ***4857** con DNI ***709** y D. José Manuel Rodríguez Medina, con DNI ***4947** de fecha 11/ 04/2021 con registro de entrada núm., 2021-E-RE-1179.
 - Alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, con NIE ****1035*, de fecha 23/ 04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4322.
 - Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, con DNI ***8499**, de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4380.
 - Alegaciones presentadas por D. Ángel Guancho León, con DNI ***4709**, de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4380.
 - Alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña, con DNI ***6559** y Dña. María Elena Reyes Rodríguez con DNI ***4778** de fecha 26/04/2021 con registro de entrada núm. 2021-E-RC-4391.

Segundo. – Análisis de las alegaciones presentadas:

El presente documento contiene el conjunto de alegaciones que se han presentado a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción local de Candelaria procediéndose a continuación, a dar la correspondiente respuesta a las mismas. Para ello y desde una perspectiva sistemática se da una respuesta conjunta a aquellas alegaciones que presentan identidad de razón, ello sin perjuicio de formular en su caso las apreciaciones particulares que pudieran derivarse de alguna singular consideración. Con el fin de seguir la sistemática empleada se procede en primer lugar a transcribir el contenido de las alegaciones y a continuación la correspondiente respuesta, así como la redacción final del articulado.

Alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021.

1.ª Alegación:

- En el capítulo IV del artículo 15 que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad , en el apartado específico de comercialización de flor cortada, solamente se exige a los productores el carnet de manipulador de productos fitosanitarios y acreditación de estar dado de alta en el registro general de producción agrícola, y entendemos que deberían también incluir, en los términos que la administración estime oportuno, la prohibición de vender cualquier producto que no sea de su producción, ya que nos hace una competencia desleal a los comercios de floristería, desde el momento que se compre al mismo precio que nosotros y pueden vender más barato porque no tienen que pagar alquileres, seguros, así como otros impuestos, tal y como pagamos los comercios de floristería.



Respuesta a la primera alegación:

En relación con lo solicitado, no se admite, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª y 3ª Alegación:

- *En el capítulo IV, artículo 13, que regula la organización del Mercado, en el punto 8 que se refiere a que las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente, se debería especificar, en los términos que esta administración estime conveniente, que el papel o bolsas que se utilicen, son solo para envolver las flores, reflejando que es un mercado para venta de flor cortada, y para confeccionar ramos estaríamos los comercios de floristería, pues para hacerlo, necesitan esponjas, papel celofán o kraft, rafias, lazos, globos, terrinas, etc, que no son de su producción.
- *En el capítulo IV, artículo 13, punto 10, que se refiere al rango mínimo de precios, teniendo en cuenta que el Mercado de Candelaria es un referente del comercio tradicional de alimentos frescos, facilitando la venta directa a los consumidores, y que, esta ordenanza pretende regular esta venta, las empresas de floristería del municipio exponemos nuestra queja por la mala praxis que se practica en el mismo, al "reventar" los precios de mercado, con relación a los cuatro negocios de floristería establecidos en el municipio, y que pagamos religiosamente nuestros impuestos. No entendemos que se permita la confección de arreglos florales en este espacio, ya que, se supone que solo tienen que vender directamente lo que producen, es decir flores ornamentales cortadas naturales y plantas naturales, siempre y cuando sean producidas por ellos mismos, por lo que sería también importante una vez se tenga aprobada la regulación del mercadillo, se lleven a cabo todas las inspecciones necesarias para el cumplimiento de dicha normativa.

Respuesta a la segunda y tercera alegación:

Se estima la alegación parcialmente dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: “(...) Se considerará como actividad agraria la venta directa por

parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.” y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 “plantas vivas y productos de la floricultura”. Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Esta alegación afecta a los artículos 13 (se añade el punto 12) y 15 (en el apartado de específicos se incluye la planta viva). Quedando redactados los artículos de la siguiente manera:

Artículo 13. Organización.

13. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
14. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
15. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
16. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
17. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
18. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
19. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
20. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
21. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.



22. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
23. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
24. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:



- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

▪ Otros productos transformados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.



- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillic, de fecha 23 de abril 2021

1ª Alegación:

Artículo 4: dentro de las competencias municipales, respeto a lo de “asegurar la normalidad de los precios” decididos por los agricultores de manera individual y/o amistosa, entendemos que el estado verifica que los precios al público estén bien respetados.

Respuesta a primera alegación:

Se desestima la alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala:

“ 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª Alegación:



Artículo 5: Solicitamos que los días de mercado sean 2: los miércoles y los sábados de 8:00 a 14:00 sin imponer acudir a los días de apertura a los agricultores que por razones profesionales y/o de producción sólo pueden acudir un día. Esta alegación tiene aún más validez en el caso que se decidiera abrir más días. Obviamente, el/la agricultora avisa previamente al estado y al colectivo de su elección en el momento de su solicitud de puesto.

“El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos etc. **previa comunicación a los concesionarios.**” Proponemos que el plazo de comunicación sea de 1 a 3 meses para que los trabajadores autónomos tengan también tiempo para avisar a sus clientes/consumidores si se trata de modificar el horario o la ubicación por ejemplo.

Respuesta a segunda alegación:

Respecto a la alegación al artículo 5, se desestima, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

3ª Alegación:

Artículo 6: “...el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas **establecidas en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben**” En el plazo conferido para presentar alegaciones, el 27 de abril 2021, no tenemos acceso a las bases reguladoras que todavía se están redactando por tanto, no se puede alegar sobre los requisitos y condiciones específicas para la venta en el Mercado del Agricultor de Candelaria

“La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años”

No tiene sentido aplicar a la agricultura un copiar/pegar de los contratos de alquileres de pisos. Los arrendamientos de huertas o fincas se suelen hacer por 10 años. Con razón y razones.

Apoyar la agricultura y apoyar al/la agricultora es también echarle una mano en su trabajo agilizando los trámites ahorrándole así tiempo que dedica a la tierra para comer y dar de comer. Proponemos que la autorización o licencia sea de 5 años renovables cada 5 años. Y que haya un trámite cada 5 años y no cada año.

Respuesta a la tercera alegación:

Se desestima la alegación.

- En relación con la primera parte del texto de la presente alegación en la que se hace referencia a las futuras bases reguladoras se señala que, procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local



como norma genérica reguladora. Una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, por tanto, no procede lo solicitado.

- Con respecto al segundo punto de la alegación en la que se propone que la autorización o licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, se desestima lo solicitado dado que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación:

Artículo 10: “El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva **atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto.....**”

En el plazo conferido para presentar alegaciones - el 27 de abril 2021 - no tenemos acceso a las bases reguladoras que todavía se están redactando. Así que no se puede alegar.

Respuesta a la cuarta alegación:

Se desestima la alegación presentada, habiéndose dado respuesta a la misma en la alegación tercera de Dña. Sabria Amar Oillac.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación:

Artículo 12: En este artículo no está escrito la cuantía de **la tasa por ocupación del espacio público que tiene “establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.”** No nos permite alegar sobre dicha tasa.

Respuesta a la quinta alegación:

-Se desestima la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación:



Artículo 13 punto 10: “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborara en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

El Estado no decide de los precios de los productos de los agricultores, ni siquiera en “consenso con el colectivo de productores” El consenso amistoso se hace exclusivamente entre los agricultores y sólo entre los agricultores. El Estado, como bien lo expresa la Ordenanza en el artículo 4, asegura la normalidad de los precios de venta y la libre competencia. Y que los precios estén bien expuestos al público.

Respuesta a la sexta alegación:

-En cuanto a lo solicitado en el segundo párrafo de la alegación, no procede, puesto que, según el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, “La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

7ª Alegación

Artículo 20: infracciones graves Punto C: en caso de enfermedad o de necesidad de viaje al extranjero por razones personales permitir la sustitución de la persona autorizada por un familiar o un amigo haciendo la debida solicitud de autorización al Ayuntamiento.

Respuesta a la séptima alegación:

No procede lo solicitado, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

8ª Alegación

Artículo 21 Sanciones

Los importes de las sanciones leves, graves y muy graves son exagerados sobre todo teniendo en cuenta esos tiempos de crisis económica muy grave que nos está empobreciendo a paso de gigante. Son importes que en el estado actual de nuestra agricultura pueden condenar a muerte económica una pequeña empresa agrícola. Quizá hayan sido decididos así para ser disuasivos pero aun así sería mucho más justo revisar dichos importes y/o imaginar otras formas de sancionar: tratándose de agricultores, permitir pagar esos importes revisados con verduras y frutas que se darían a un colectivo, asociación u O.N.G que ayudan a las familias más desfavorecidas o sea poder y permitir pagar con lo que uno tiene.



Respuesta a la octava alegación:

No procede lo solicitado dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida, atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021.

1ª Alegación

PRIMERA.- En el Art. 13 apartado 10 indica que *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargara de poner un rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercadillo”*. Entendemos que este rango debería ser consensuado con los productores/vendedores y no impuesto.

Respuesta a la primera alegación:

No procede lo alegado dado que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza: *“... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

2ª Alegación

SEGUNDA.- En el Art. 15. Entre las Obligaciones de los Concesionarios se menciona el tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños del propio puesto, en otros puestos o en elementos comunes del mercadillo. Entendemos que, dada la naturaleza del mercadillo, carácter semanal, puestos provisionales en su mayoría de 1 m2, etc. dicho seguro debería ser contratado para todo el mercadillo por el Ayuntamiento y luego en su caso repercutir el coste.

Respuesta a la segunda alegación:

Se desestima la alegación puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el



caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

3ª Alegación

TERCERA.- En el segundo párrafo del Art 5 de la Propuesta de Ordenanza se indica *“El Mercado de Producción Local consta de 33 puestos de venta con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno, numerados correlativamente Cada puestos estará conformado por una mesa de aproximadamente un metro cuadrado y el espacio que se encuentre tras este”* En la realidad el censo de ocupantes del actual mercadillo esta compuesto por una diversidad de individuos con distintas necesidades de espacio a la hora de comercializar los productos que producen. Claramente para un agricultor profesional, con gran cantidad de terreno en invernadero destinado a producción de hortalizas (mas de 40 productos distintos a la venta) que el productor a tiempo parcial que solo cuenta con 4 ó 5 productos para vender. Debería en la Ordenanza establecerse un baremo en función del cual se pudiera aumentar la superficie de venta de las “mesas”. Por ejemplo (y como se hace en las ordenanzas de los mercadillos de otros municipios de la isla) pudiendo mejorar la superficie inicial teniendo en cuenta:

- a) Ser productor con terreno y empadronado en el Municipio de Candelaria
- b) Ser profesional del sector agrario a tiempo completo contando con el alta en la seguridad social.
- c) Superficie cultivada en el municipio de Candelaria.
- d) Disponer de una oferta diversificada de productos en venta:
 - a. Menos de 10 productos
 - b. De 10 a 20 productos
 - c. Mas de 30 productos.

Respuesta a la tercera alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.



Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación

CUARTA.- En el art.15 donde indican los Requisitos para el Ejercicio de la Actividad entendemos que dado el abandono en que se encuentran la medianías del municipio el imponer que el acuerdo de cesión de uso de un terreno que se vaya explotar sea en documento publico puede convertirse en un impedimento, al exigirse una formalidad que va contra el carácter mismo que se pretende que es que tierras abandonada sean de nuevo cultivadas. Lo normal es estos casos en la practica es una mera autorización verbal de cultivo de un terreno, sin mediar precio o documento alguno. Prueba de que se esta cultivando será la propia visita del técnico municipal. Además, no hay que olvidar que el Municipio no cuenta con Notario alguno y habría que trasladarse ambas partes a Güimar o Santa Cruz.

Respuesta a la cuarta alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:



Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:
 - Lácteos y derivados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.



- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

5ª Alegación

QUINTA.- Sería importante también que se incluyera la figura del Productor Asociado (que figura en otras Ordenanzas de Mercadillos) donde productores que no alcanzan el mínimo de productos a comercializar se Asocian y comercializan en un solo puesto varios productores.

Respuesta a la quinta alegación:

Se desestima la alegación dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

SEXTO.- Sería también conveniente la Ordenanza incluyera algún Órgano de Representación de los productores/vendedores del Mercadillo para dar voz a los

propios agricultores con una mayor frecuencia que la indicada en el art. 13. 11 (...al menos 1 reunión anual).

Respuesta a la sexta alegación:

No procede. La ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021.

El interesado, en el primer y segundo punto de las alegaciones, expone el modelo de gestión del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria que se ha seguido hasta el momento y de la gestión realizada por AGACAN en los inicios del mercado:

PRIMERA.- Que hasta el día de la fecha la gestión del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, en virtud del acuerdo firmado entre la Asociación de Agricultores de Candelaria y representantes del propio Ayuntamiento la llevaba la propia Asociación de Agricultores de Candelaria. (Con unos estatutos que se adjuntan como Documento numero UNO)

SEGUNDA.- Que la prioridad de AGACAN hasta ahora ha sido a la hora de gestionar el Mercadillo del Agricultor:

- a) Fomentar la consolidación de actividades agrícolas y ganaderas estables, así como fomentar el empleo en el medio rural.
- b) Mantener y conservar el paisaje agrario viabilizando la principal actividad económica que tradicionalmente se ha realizado en el municipio y potenciando de manera indirecta uno de los soportes básicos para el desarrollo sostenible del medio rural.
- c) Propiciar la permanencia de la población asentada en el medio rural.
- d) Dignificar las actividades agrarias y ganaderas a través de la venta directa de productos.
- e) Potencia el desarrollo sostenible del Municipio de Candelaria.



1ª Alegación

TERCERA.- En el segundo párrafo del Art 5 de la Propuesta de Ordenanza se indica *“El Mercado de Producción Local consta de 33 puestos de venta con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno, numerados correlativamente Cada puestos estará conformado por una mesa de aproximadamente un metro cuadrado y el espacio que se encuentre tras este”* En la realidad el censo de ocupantes del actual mercadillo esta compuesto por una diversidad de individuos con distintas necesidades de espacio a la hora de comercializar los productos que producen. Claramente para un agricultor profesional, con gran cantidad de terreno

en invernadero destinado a producción de hortalizas (mas de 40 productos distintos a la venta) que el productor a tiempo parcial que solo cuenta con 4 ó 5 productos para vender. Debería en la Ordenanza establecerse un baremo en función del cual se pudiera aumentar la superficie de venta de las “mesas”. Por ejemplo (y como se hace en las ordenanzas de los mercadillos de otros municipios de la isla) pudiendo mejorar la superficie inicial teniendo en cuenta:

- a) Ser productor con terreno y empadronado en el Municipio de Candelaria
- b) Ser profesional del sector agrario a tiempo completo contando con el alta en la seguridad social.
- c) Superficie cultivada en el municipio de Candelaria.
- d) Disponer de una oferta diversificada de productos en venta:
 - a. Menos de 10 productos
 - b. De 10 a 20 productos
 - c. Mas de 30 productos.

Respuesta a la primera alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de la superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

2ª Alegación

CUARTA.- En el art.15 donde indican los Requisitos para el Ejercicio de la Actividad entendemos que dado el abandono en que se encuentran la medianías del municipio el imponer que el acuerdo de cesión de uso de un terreno que se vaya explotar sea en documento publico puede convertirse en un impedimento, al exigirse una formalidad que va contra el carácter mismo que se pretende que es que tierras abandonada sean de nuevo cultivadas. Lo normal es estos casos en la practica es una mera autorización verbal de cultivo de un terreno, sin mediar precio o documento alguno. Prueba de que se esta cultivando será la propia visita del técnico municipal. Además, no hay que olvidar que el Municipio no cuenta con Notario alguno y habría que trasladarse ambas partes a Güimar o Santa Cruz.

Respuesta a la segunda alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. El artículo 15 queda redactado tal y como se ha recogido en la respuesta a la cuarta alegación presentada por Yolanda Coella León.

3ª Alegación

QUINTA.- Sería importante también que se incluyera la figura del Productor Asociado (que figura en otras Ordenanzas de Mercadillos) donde productores que no alcanzan el mínimo de productos a comercializar se Asocian y comercializan en un solo puesto varios productores.

Respuesta a la tercero alegación:

Se desestima la alegación dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

4ª Alegación

SEXTO.- Sería también conveniente la Ordenanza incluyera algún Órgano de Representación de los productores/vendedores del Mercadillo para dar voz a los propios agricultores con una mayor frecuencia que la indicada en el art. 13. 11 (...al menos 1 reunión anual).



Respuesta a la cuarta alegación:

No procede. La ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

5ª Alegación

SEPTIMO.- En el Art. 13 apartado 10 indica que *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargara de poner un rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercadillo”*. Entendemos que este rango debería ser consensuado con los productores/vendedores y no impuesto.

Respuesta a la quinta alegación:

No procede lo alegado dado que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza: *“... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

OCTAVO.- En el Art. 15. Entre las Obligaciones de los Concesionarios se menciona el tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños del propio puesto, en otros puestos o en elementos comunes del mercadillo. Entendemos que, dada la naturaleza del mercadillo, carácter semanal, puestos provisionales en su mayoría de 1 m2, etc. dicho seguro debería ser contratado para todo el mercadillo por el Ayuntamiento y luego en su caso repercutir el coste.

Respuesta a la sexta alegación:

Se desestima la alegación puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposterías, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.



Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

Alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021.

1ª Alegación

PRIMERA.-

En julio de 2007, se constituye la Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con CIF G-76554476, a petición de este Ayuntamiento. Dicha Asociación consta de un órgano de representación denominado Junta Directiva que está encargada de gestionar y representar los intereses del Mercado del Agricultor, siempre respaldados por la Asamblea General que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, y en donde confluyen todos los asociados.

Es por ello, que no se entiende, como en esta Ordenanza reguladora, no se contemple, la colaboración de dicha Asociación en muchos de los temas que la afectan directamente, aunque sólo sea para escuchar su opinión, sugerencias, o los distintos planteamientos, desde el punto de vista de los propios colaboradores del Mercado.

Capítulo II REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO,

Artículo 3. Modalidad de gestión.

Artículo 4. Competencias municipales.

En dichos puntos se recoge la gestión única por parte El Ayuntamiento, y no se contempla la posibilidad de llevar conjuntamente el mercado, al 50% con la Asociación, como ocurre, en otros Mercados del Agricultor de la Isla, que sería lo más sensato después de que esta haya sido la que ha venido haciendo esta labor, todo este tiempo. Mínimo se debería tener algún tipo de voto en dicha gestión.

Respuesta a la primera alegación:

Se desestima la alegación, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.



2ª Alegación

SEGUNDA.-

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

Ahora mismo, concurren aproximadamente 19 puestos, aunque hemos llegado a tener casi el doble montando. Están repartidos de forma que los que tienen más número de referencias tengan mayor superficie donde exponer su mercancía adecuando esta exposición a las instalaciones.

Aún así hay puestos que no tienen suficiente espacio, junto a otros que podrían montar con menos. Es por ello que se hace necesario, una catalogación de puestos por necesidades reales, y repartir los mostradores, en función de la variedad de oferta (cuantas más referencias más superficie de exposición se requiere). Esto nos garantiza, que no sólo los puestos más grandes puedan

vender, sino que los que tienen pocas referencias, como lo son la mayoría de los que recolectan la fruta de temporada, no se queden sin su puesto.

Por ello instamos a que cuando se realicen las bases de adjudicación se contemple, sacar puestos: de un mostrador, de mostrador y medio, y de dos mostradores, adjudicándolos según un plano que especifique la oferta de puestos que se vayan a adjudicar.



CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.

Artículo 13. Organización

23. El Mercado municipal consta de mostradores de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto, Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.

Tal y como hemos comentado, el reparto de mostradores para cubrir un puesto, no es el mismo para un vendedor que tiene 7 ó 8 referencias, que uno que tiene más de 25, porque no son las mismas necesidades.

Por lo tanto, no se puede aplicar un criterio de igualdad, cuando existen tantos puntos significativos a tener en cuenta, como por ejemplo:

- Ingresos 100% exclusivos del Mercado de la producción local de Candelaria, frente a rentas diversificadas por vender en otros mercados, ingresos por arrendamientos, o por acciones de agua, etc.etc.

- Cantidad de referencias que puede ofertar un productor, que necesitan un espacio determinado para ofertarlas, frente a un productor que sólo tenga tres referencias (aunque tenga volumen) que se pueden presentar atractivamente en un solo mostrador.

- Acudir a vender siempre (incluyendo festivos, y días especiales en los que se prevé poca ventas) cubriendo la demanda del mercado local, frente a otros que vienen sólo cuando les viene bien, y prefieren priorizar otros mercados.

Estos son sólo algunos de los ejemplos que diferencian a los distintos componentes del mercado. Pero entendemos que cuanto mayor oferta de mercancías km 0, se tenga en el mercado de producción local, más reclamo tendremos para nuestra estimada clientela.

Es por ello, que es ideal que se convine el hecho de tener muchas referencias, con sólo tener unas pocas, dándole a cada uno el espacio que necesita.

Si todos los puestos tienen que ser igual de grandes para poder vender, o igual de pequeños para poder hacerlo, se van a quedar fuera los productores que tantos años han dedicado su tiempo y esfuerzo a mantener este Mercado de la producción local de Candelaria.

Respuesta a la segunda alegación:

No procede lo solicitado debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la



ordenanza.

3ª Alegación

TERCERA.- **CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES.**

Las autorizaciones o licencias, tendrán la vigencia de 1 año, prorrogables hasta un máximo de 4 años, en la que el adjudicatario, volverá a solicitar de nuevo dicha licencia.

En este caso no se comprende cómo cada 4 años haya que solicitar la licencia desde cero, con lo cual, en cualquier momento puedan ser revocadas y quedarse sin puesto los Adjudicatarios que llevan trabajando desde hace tantos años para levantar y mantener éste Mercado; habiendo en él, profesionales con más de 15 años de antigüedad en el mismo. En ningún apartado se menciona el derecho adquirido por los adjudicatarios tras la obtención de la licencia en cuestión, ni se les diferencia de nuevos peticionarios. Se entiende que si se ha luchando tanto por crecer y mejorar éste servicio al municipio de Candelaria se debería tener en cuenta la experiencia y antigüedad en dicha actividad para mantener la concesión.

En otros reglamentos, las licencias, aunque se vayan prorrogando periódicamente, no se pierden, e incluso, en muchos, tienen preferencia sobre dicho puesto, los descendientes.

Por otro lado, las licencias de ventas están contempladas por el período de 1 año, por lo que ahí no están recogidos, agricultores que tienen su producción centrada en algunos meses del año, como son los temporeros de la fruta., y que por lo tanto no ocuparan 1 puesto de venta fijo todo el año. ¿Cómo se recogerán estos agricultores de cara a tener una licencia de ventas?

Respuesta a la tercera alegación:

No procede lo solicitado. El plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.

Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.



4ª Alegación

CUARTA.- **CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.**

Artículo 13. Organización

26. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del

R.D.1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, por el que se regula las obligaciones de facturación.

27. Los puestos que expidan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados.

Con respecto a este punto, sería recomendable la utilización de pesas que expendan ticket, lo que daría más fiabilidad y confianza al cliente, al mismo tiempo que daría mayor imagen de profesionalidad.

Hace 2 años una Consultoría de Desarrollo Rural realizó diagnósticos de varios Mercados del Agricultor de la Isla de Tenerife, entre ellos el Mercado del Agricultor de Candelaria. Y dentro de los informes de sus debilidades, se detallaba que la mayoría de los puestos no disponían de pesas que emitiesen ticket, y que la mayoría de ellos no emite tickets con los datos del vendedor.

Esto unido, al ritmo de vida del día a día, hace poco viable, la elaboración de facturas a mano, para justificar peso y precio, ya que llevan un tiempo para su elaboración y retrasa la venta al próximo cliente.,

Respuesta a la cuarta alegación:

Se desestima la alegación dado que la el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.



5ª Alegación

QUINTA.-

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de la Actividad.

Requisitos Específicos: sólo podrán comercializar productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos, reposteros y artesanos y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en cada Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios en los puestos de venta.

Aquí se nos ha dado el caso, de que por causas fuera de lo común un compañero no puede acudir a vender, y para no perder su mercancía perecedera, le deja a algún puesto dicho material. Esto queda no autorizado en la Ordenanza.

Entendemos que si es por un problema de trazabilidad, lo tendrían contemplado con las inspecciones periódicas obligatorias por la reglamentación de esta Ordenanza, que certifica la viabilidad de sus productos.

En otros Mercados, como el de Tegueste o el de Guimar, se contempla la opción de poder llevar mercancía de otro colaborador, el cual estará al corriente de sus derechos y sus obligaciones, tal y como exige la Ordenanza (seguridad social, hacienda, carnets de manipulador de alimentos, de fitosanitarios, etc. etc.) ya que tendrá los mismos requisitos que se nos aplican a los demás, pero no optan a la licencia de ventas. Se suele acotar el número de referencias a sólo 2 o 3, y a no tener sino a uno o dos asociado, para no masificar algunos puestos por encima de otros.

Esta sería una forma de incluir a los temporeros que tienen sólo fruta determinados meses del año, y que según esta redactada esta Ordenanza quedarían fuera de toda opción a tener una licencia que les permita sacar al mercado su mercancía. Por ello le recordamos que uno de los atractivos fundamentales del mercado municipal, es la fruta de temporada que es la esencia de cualquier mercado.

Respuesta a la quinta alegación:

Se desestima la alegación puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, se desestima, ya que la ordenanza permite la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1,



relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

Respecto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, se desestima la alegación dado que las licencias serán otorgadas por período de un año.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

6ª Alegación

SEXTA.-

Artículo 15. Requisitos para el ejercicio de la Actividad.

-Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.

Dicho documento venía siendo hasta la fecha, un modelo de cesión de uso, en el que se indicaban los datos del propietario (nombre, DNI, dirección, y teléfono) de las tierras a plantar, así como los datos registrales de dichas fincas. Y dichos datos están corroborados por la inspección obligatoria del técnico agrario del Ayuntamiento, que certificará su veracidad.

Elevar este documento a público, aparte de un coste para el agricultor, tanto en tiempo como en dinero, supondría que muchos de los que ahora seden sus tierras, dejen de hacerlo, bien por ignorancia, por desconocimiento, o por temer repercusiones, en sus rentas, o patrimonios, etc.etc.... Y por lo tanto contribuiría al posterior abandono de las tierras de medianías, que actualmente se están cultivando, ayudando tanto al desarrollo económico local, como a la sostenibilidad del medio rural, y del medioambiente.

Respuesta a la sexta alegación:

Se estima parcialmente la alegación en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. El artículo 15 queda redactado tal y como se ha recogido en la respuesta a la cuarta alegación presentada por Yolanda Coella León.



7ª Alegación

SÉPTIMA.-

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

40. Tener vigente una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en otros puestos, o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajan por su cuenta.

Dicha póliza de seguro de Responsabilidad Civil cubre actualmente a los socios de La Asociación del Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, con respecto a accidentes o daños a terceros dentro de las instalaciones del Mercado. Pero dicha póliza común, ya no es válida si hablamos de daños alimentarios (intoxicaciones, salmonela, etc.) ya que ésta sólo se expediría a nivel particular.

En caso de eliminar a la Asociación del Mercado de la co-gestión del mismo, dicha póliza desaparecería, obligando a cada concesionario a contratar una individual con el gasto adicional que conllevaría.

Respuesta a la séptima alegación:

Esta alegación está contestada en la alegación sexta presentada por Dña. Yolanda Coello León.

“Con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a acargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, dado que se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (repostereros, ganaderos, agricultores etc.) cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.”

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.



8ª Alegación

OCTAVA.-

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

45. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.

La intención de todo productor es asistir al día de venta en el Mercado, ya que es el objetivo final de su trabajo y dónde realmente, recupera el esfuerzo invertido. Sin embargo, las circunstancias no siempre permitirán notificar la no asistencia con suficiente antelación, por problemas ajenos a la voluntad del productor.

Por otra parte, no se aclara el medio de notificación, ni cómo, o a quién nos debemos dirigir para justificar dichas ausencias, y sin embargo, están tipificadas ya en las infracciones.

Respuesta a la octava alegación:

Se desestima la alegación. El medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

9ª Alegación

NOVENA.-

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento.

21. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.

Este punto, debería ser completado, ya que no es sólo prestar asesoramiento a los productores para poder solicitar las subvenciones. También deben solicitar las subvenciones que salgan en el año para las mejoras en los Mercados de la isla, ya que dichas reformas irían directamente a las instalaciones de su propiedad.

El Ayuntamiento, también debería dotar estas instalaciones con una pesa de reposo, como tienen la mayoría de los Mercados, para que el cliente pueda comprobar lo que ha comprado, y garantizar, que tanto peso como precio se corresponde con lo desembolsado.



Respuesta a la novena alegación:

Se admite la alegación presentada en relación con la solicitud por parte del Ayuntamiento de subvenciones a convocatorias destinadas a la mejora de las instalaciones, así como dotar a las instalaciones de una pesa de repeso.

Quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

10. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
11. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
12. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
13. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
14. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
15. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
16. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
17. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
18. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

10ª Alegación

DÉCIMA.-

Artículo 18. Inspecciones.

11. Las inspecciones realizadas se formalizaran en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del Ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

Este punto es controvertido, porque da total carta blanca a la interpretación que quiera dar el técnico en cuestión, y no habría posibilidad de reclamación ninguna por parte del productor imputado. No tenemos siempre el mismo punto de vista, y lo que para algunos puede no ser mercancía viable (p.e. calabacines muy grandes, o con virosis), para otros puede ser vendible con categoría de segunda.

Debe existir el derecho por parte del productor a defender su género ante algunas percepciones, porque pueden ser acertadas, o no.



Respuesta a la décima alegación:

Se desestima la alegación puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

11ª Alegación

UNDÉCIMA.-

Artículo 20. Calificación de infracciones.

1. Se consideran leves:

- u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas.**

Aquí debe añadirse (exceptuando período vacacional de los productores), tal y como se recoge en las infracciones graves.

Respuesta a la décimo primera alegación:

Se admite la alegación undécima, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- i) Incumplir el horario del mercado.
- j) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- k) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- l) Falta de limpieza en los puestos.
- m) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- n) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- o) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.



2. Se consideran graves:

- o) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- p) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- q) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- r) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- s) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- t) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- u) La venta de productos distintos a los autorizados.
- v) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- w) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- x) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- y) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- z) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- aa) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- bb) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- 11. La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- 12. Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- 13. El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- 14. La venta de productos en mal estado.
- 15. Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- 16. El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- 17. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- 18. Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- 19. Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- 20. Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.



12ª Alegación

DUODÉCIMA.-

Artículo 20. Calificación de infracciones.

2. Se consideran graves:

II) Realizar ventas antes de la hora de apertura o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.

Llegados a este punto, no se entiende porque no se puede atender a clientes antes de la hora fijada. La mayoría de estos clientes, son comercios que tienen a su vez un horario de apertura y que necesitan cubrir sus necesidades antes de este horario, por lo que si no se puede despachar se van y se perdería la venta.

Respuesta a la décimo segunda alegación:

Se desestima la alegación dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.

13ª Alegación

DECIMOTERCERA.-

Por otro lado, y para poder llevar a buen fin, la regulación del Mercado del Agricultor por medio de esta Ordenanza, se insta a que se cuente con una

plaza fija para técnico agrario que supervise y garantice la producción total del Mercado, actualmente cubierta la mayoría del tiempo por convenios que no suelen durar más de 9 meses. Por ello, la acción de control y supervisión queda abandonada por varios períodos de tiempo. ... Y decimos supervise, porque aparte de controlar que se cumpla toda la normativa que le atañe en referencia al Mercado, también nos gustaría que pudiera asesorarnos en un momento dado, sobre los cultivos, plagas, estrategias, etc., que nos hará organizarnos y crecer en nuestra oferta como Mercado municipal de la producción local.

Respuesta a la décimo tercera alegación:

Se desestima la alegación presentada al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quedando redactado el artículo tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimientos de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente que se ha cumplido en este expediente:

Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

2. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 - b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c. Los objetivos de la norma.
 - d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- d. Aprobación inicial por el Pleno.
- e. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- f. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Segundo. - Es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las explotaciones Agrarias.
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos se realiza la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

3. En relación al capítulo IV, art. 15, que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, **se desestima**, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.
4. En relación al capítulo IV, art. 3, que regula la organización del mercado, **Se estima la alegación parcialmente** dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: “(...)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.” y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 “plantas vivas y productos de la floricultura”. Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Quedando redactado el artículo 13 y 15 de la siguiente forma:

Artículo 13. Organización.

13. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
14. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.



15. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
16. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
17. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
18. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
19. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
20. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
21. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
22. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se exhibirá al público.
23. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
24. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.



- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- **Hortalizas y fruta:**
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Hortalizas y fruta ecológicos:**
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- **Plantas Vivas y productos de la floricultura:**
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Productos ganaderos:**
 - Lácteos y derivados:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Huevos:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- **Productos apícolas:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.



- Otra documentación si procede.
- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillac, de fecha 23 de abril 2021, se desestima, quedando redactados los artículos tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza:

9. Se **desestima** la primera alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala: “ 2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”



10. Respecto a la segunda alegación al artículo 5, **se desestima**, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

11. En cuanto a lo alegado respecto al artículo 6, **se desestima** la alegación ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

En lo referente a que la licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, **se desestima** lo solicitado ya que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.

12. En relación con el artículo 10, **se desestima** la alegación presentada, ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

13. En cuanto a lo alegado del artículo 12, **se desestima** la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.

14. En cuanto a lo solicitado en relación con el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, **se desestima** lo solicitado, puesto que, *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.



15. En relación con lo solicitado para el artículo 20, **se desestima**, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.
16. En relación con lo solicitado para el artículo 21, relativo a las sanciones, **se desestima** dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida; atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

TERCERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

7. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. “... *La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público*”.
8. En cuanto a lo alegado para el artículo 15 respecto al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
9. En cuanto a la tercera alegación presentada, **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
10. Por lo que respecta a la alegación cuarta, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.
Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:



Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ Hortalizas y fruta:

- Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Hortalizas y fruta ecológicos:

- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.



- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

▪ Otros productos transformados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos artesanos:

- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

11. En cuanto a lo solicitado en la alegación quinta, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.



12. En relación a la alegación sexta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

CUARTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

7. En cuanto a la primera alegación, (art. 5 de la ordenanza), **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
8. Por lo que respecta a la segunda alegación, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:



Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ Hortalizas y fruta:

- Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Hortalizas y fruta ecológicos:

- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:



- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
 - Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
9. En cuanto a lo solicitado en la alegación tercera, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
10. En relación a la alegación cuarta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.
11. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado ya se encuentra recogido en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. “... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”.
12. Por lo que respecta a lo alegado para el artículo 15 referente al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del



asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.

QUINTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

14. En relación con la primera alegación en la que se solicita que la gestión del mercado se realice de forma conjunta con la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, **se desestima**, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
15. En cuanto a lo solicitado en la alegación segunda (catalogación de puestos por necesidades reales y repartir los mostradores en función de la variedad de oferta), **se desestima**, ya que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
16. Por lo que respecta a la alegación tercera referente a la vigencia de la licencia, **se desestima**, puesto que, el plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.
Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.
17. En relación con la cuarta alegación relativa a la utilización de pesas que expidan tique, **se desestima**, dado que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.
18. En cuanto a la quinta alegación, **se desestima** totalmente puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.



En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, la ordenanza ya recoge la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.

En cuanto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, señalar que no procede dado que las licencias serán otorgadas por período de un año.

19. Por lo que se refiere a la sexta alegación **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.



- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.



- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

20. En cuanto a la séptima alegación, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
21. En cuanto a la octava alegación, **se desestima** debido a que el medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
22. Con relación a la novena alegación relativa a prestar asesoramiento a los agricultores en la solicitud de subvenciones, solicitar subvenciones anuales para las mejoras en los mercados de la isla, así como dotar al mercado de una pesa de repeso, **se estima** la alegación presentada, quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

10. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
11. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
12. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
13. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
14. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
15. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.



16. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
17. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
18. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

23. En cuanto a la décima alegación, **se desestima**, puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

24. En relación con la undécima alegación, **se estima**, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- i) Incumplir el horario del mercado.
- j) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- k) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- l) Falta de limpieza en los puestos.
- m) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- n) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- o) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- o) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- p) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- q) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- r) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- s) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- t) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- u) La venta de productos distintos a los autorizados.
- v) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- w) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).



- x) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- y) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- z) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- aa) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- bb) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- k) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- l) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- m) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- n) La venta de productos en mal estado.
- o) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- p) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- q) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- r) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- s) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- t) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

25. Por lo que respecta a la alegación duodécima relativa a la realizar la venta antes de la hora fijada, **se desestima** dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

26. Respecto a la décimo tercera alegación, **se desestima** la misma, al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local y cuya redacción final es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de

precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.



- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

7. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
8. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
9. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
10. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
11. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
12. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

5. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.



6. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
7. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
8. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

8. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
9. Renuncia o fallecimiento del titular.
10. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
11. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
12. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
13. Por supresión o suspensión del mercado.
14. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

8. Tipología de venta.
9. Emplazamiento.
10. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
11. Productos a los que se dedica.
12. Número de identificación del puesto.
13. Fecha de autorización y extinción.
14. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente

ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

13. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
14. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
15. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
16. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
17. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
18. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
19. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
20. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
21. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
22. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
23. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
24. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.



5. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
6. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
7. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
8. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.



- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Hortalizas y fruta ecológicos:**
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.
- **Plantas Vivas y productos de la floricultura:**
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- **Productos ganaderos:**

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- **Productos apícolas:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
- **Repostería y pan:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- **Productos vitivinícolas:**
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.



- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

17. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
18. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
19. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
20. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
21. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
22. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
23. Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
24. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
25. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
26. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
27. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
28. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.



29. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
30. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
31. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.
32. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

10. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
11. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
12. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
13. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
14. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
15. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
16. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
17. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
18. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

5. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
6. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
7. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo



estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

8. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- i) Incumplir el horario del mercado.
- j) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- k) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- l) Falta de limpieza en los puestos.
- m) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- n) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- o) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- o) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- p) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- q) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- r) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- s) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- t) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- u) La venta de productos distintos a los autorizados.
- v) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- w) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- x) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.



- y) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- z) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- aa) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- bb) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- k) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- l) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- m) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- n) La venta de productos en mal estado.
- o) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- p) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- q) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- r) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- s) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- t) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- d) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- e) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- f) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del

procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.
3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA. - Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por lo expuesto, esta Concejala delegada eleva al Pleno la propuesta de acuerdo transcrita precedentemente que figura en el informe jurídico.”



ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos

ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

13. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
14. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
15. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
16. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
17. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
18. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un

máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

9. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.
10. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
11. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
12. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

15. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
16. Renuncia o fallecimiento del titular.
17. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
18. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
19. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
20. Por supresión o suspensión del mercado.
21. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

15. Tipología de venta.
16. Emplazamiento.
17. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
18. Productos a los que se dedica.



19. Número de identificación del puesto.
20. Fecha de autorización y extinción.
21. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

25. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m² aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
26. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
27. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
28. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
29. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
30. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
31. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
32. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
33. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
34. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
35. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
36. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo



composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

9. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
10. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
11. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
12. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta



Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.



- Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.

- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

33. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
34. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
35. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
36. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
37. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
38. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
39. Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
40. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
41. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.



42. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
43. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
44. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
45. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
46. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
47. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.
48. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

19. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
20. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
21. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
22. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
23. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
24. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
25. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
26. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
27. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

9. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
10. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas

- a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
11. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.
 12. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- q) Incumplir el horario del mercado.
- r) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- s) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- t) Falta de limpieza en los puestos.
- u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- v) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- w) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- x) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- cc) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- dd) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- ee) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- ff) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- gg) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- hh) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- ii) La venta de productos distintos a los autorizados.
- jj) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- kk) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de



- tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- ll) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
 - mm) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
 - nn) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
 - oo) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
 - pp) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- u) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- v) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- w) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- x) La venta de productos en mal estado.
- y) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- z) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- aa) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- bb) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- cc) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- dd) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- g) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- h) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- i) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día

siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.
3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.



DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 4.

4 de los concejales del Grupo Municipal Socialista:

Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Don Jorge Baute Delgado y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

1 de la concejal del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Votos a favor: 14

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

2 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP): Don Antonio Delgado García y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



PRIMERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Jesús Pedro Castillo Cabrera, D. José Manuel Rodríguez Medina y D. Jaime Luciano Estévez Campos, de fecha 11 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

5. En relación al capítulo IV, art. 15, que regula los requisitos para el ejercicio de la actividad, **se desestima**, dado que en el artículo 15 de la Ordenanza “Requisitos para ejercicio de actividad” en el párrafo primero de los requisitos específicos, se establece que: *“Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.”* Por tanto lo solicitado en dicha alegación ya está recogido en la Ordenanza Municipal.
6. En relación al capítulo IV, art. 3, que regula la organización del mercado, **Se estima la alegación parcialmente** dado que en el Artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias dedicado a las definiciones se establece lo siguiente: “(...)Se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión de la explotación.” y el anexo I del artículo 38 del citado Tratado de la Unión Europea recoge en su capítulo 6 “plantas vivas y productos de la floricultura”. Por ello, tanto las flores cortadas, que pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas, y las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Quedando redactado el artículo 13 y 15 de la siguiente forma:

Artículo 13. Organización.

25. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
26. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
27. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los



- titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
28. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 29. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
 30. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
 31. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
 32. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
 33. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
 34. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
 35. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
 36. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.



Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:



- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Productos vitivinícolas:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Sabria Amar Oillac, de fecha 23 de abril 2021, se desestima, quedando redactados los artículos tal y como se recoge en la aprobación inicial de la ordenanza:

17. Se **desestima** la primera alegación conforme a lo establecido en el artículo 25. 2, apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se señala: “ 2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*”.

Por tanto, la competencia de fijar los precios de los productos será la Concejalía de Desarrollo Rural, tal y como se recoge en el artículo 13.10 del texto inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local.

“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.”

18. Respecto a la segunda alegación al artículo 5, **se desestima**, ya que será el Ayuntamiento el competente para establecer la ubicación y horario de celebración del mercado de la Producción Local, asimismo, el ayuntamiento



podrá modificar la ubicación, fecha, horario y número de puestos, tal y como se recoge en el artículo 5 de la aprobación inicial de la Ordenanza.

En cuanto a la imposición a los agricultores de acudir a los días de apertura del mercado, como se recoge en la alegación, cabe señalar que en la Ordenanza que se pretende aprobar no se establece dicha imposición. Lo que la Ordenanza recoge en su artículo 16. 13 es la obligación del concesionario de comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación, y que dicha ausencia deberá ser debidamente justificada.

En relación al segundo apartado a dicha alegación, no procede lo solicitado.

19. En cuanto a lo alegado respecto al artículo 6, **se desestima** la alegación ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

En lo referente a que la licencia tenga una duración de 5 años renovable cada 5 años y que haya un trámite cada 5 años y no cada año, **se desestima** lo solicitado ya que el Ayuntamiento considera que el plazo de un año es el óptimo para la renovación de las licencias.

20. En relación con el artículo 10, **se desestima** la alegación presentada, ya que procede en primer lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local como norma genérica reguladora y una vez aprobada definitivamente la citada Ordenanza se procederá a la redacción y aprobación de las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.

21. En cuanto a lo alegado del artículo 12, **se desestima** la alegación debido a que la ordenanza fiscal que se aplicará es la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada y publicada en BOP el 30 de diciembre de 2000.

22. En cuanto a lo solicitado en relación con el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la Ordenanza, **se desestima** lo solicitado, puesto que, *“La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público”*.

23. En relación con lo solicitado para el artículo 20, **se desestima**, ya que en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones se recoge la posibilidad de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.



24. En relación con lo solicitado para el artículo 21, relativo a las sanciones, **se desestima** dado que el importe de las sanciones es proporcional a la infracción cometida; atendiendo a la segunda parte de la alegación, no procede una sanción con un pago en especies.

TERCERA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Coello León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

13. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado se recoge en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. “... *La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público*”.
14. En cuanto a lo alegado para el artículo 15 respecto al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
15. En cuanto a la tercera alegación presentada, **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
16. Por lo que respecta a la alegación cuarta, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.
Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.



- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ Hortalizas y fruta:

- Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Hortalizas y fruta ecológicos:

- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.



- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
 - Otra documentación si procede.
 - Productos apícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
 - Otra documentación si procede.
 - Repostería y pan:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Productos vitivinícolas:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Otros productos transformados:
 - Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
 - Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
17. En cuanto a lo solicitado en la alegación quinta, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.
18. En relación a la alegación sexta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a



todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

CUARTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Ángel Guanche León, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

13. En cuanto a la primera alegación, (art. 5 de la ordenanza), **se desestima** debido a que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
14. Por lo que respecta a la segunda alegación, **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. Quedando redactado el artículo 15 de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los



adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ Hortalizas y fruta:

- Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Hortalizas y fruta ecológicos:

- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:



- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

15. En cuanto a lo solicitado en la alegación tercera, de que se incluya la figura del productor asociado, **se desestima**, dado que tal y como establece la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones agrarias, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras y agricultores de la producción propia.

16. En relación a la alegación cuarta de incluir algún órgano de representación de los productores-vendedores del mercadillo, para dar voz a los propios agricultores con mayor frecuencia que la indicada en la ordenanza, **se desestima**, puesto que la ordenanza recoge un mínimo de una reunión anual, no limitando a un número concreto de reuniones. El Ayuntamiento convocará a todos y cada uno de los productores-vendedores que integren el Mercado de la Producción Local de Candelaria.

17. En cuanto a lo solicitado en relación al artículo 13, apartado 10 de la Ordenanza, **se desestima**, puesto que lo solicitado ya se encuentra recogido en el capítulo IV, artículo 13 y punto 10 de la ordenanza. "... La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público".

18. Por lo que respecta a lo alegado para el artículo 15 referente al seguro de responsabilidad civil, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en

función de la actividad que desarrollen.

QUINTA. - En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Francisco Daniel Pérez Fariña y Dña. María Elena Reyes Rodríguez, de fecha 26 de abril de 2021, se desestima de forma parcial algunos preceptos y se estiman de forma parcial otros en el siguiente sentido:

27. En relación con la primera alegación en la que se solicita que la gestión del mercado se realice de forma conjunta con la Asociación Mercado del Agricultor de la Villa de Candelaria, **se desestima**, dado que el Ayuntamiento gestionará el Mercado de la Producción Local de Candelaria de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 85 y ss. de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
28. En cuanto a lo solicitado en la alegación segunda (catalogación de puestos por necesidades reales y repartir los mostradores en función de la variedad de oferta), **se desestima**, ya que los criterios de adjudicación de superficie a ocupar serán establecidos en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
29. Por lo que respecta a la alegación tercera referente a la vigencia de la licencia, **se desestima**, puesto que, el plazo establecido para la vigencia de las autorizaciones será de un año, y prorrogable hasta un máximo de 4 debido a que en dicho período las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia pueden variar. Transcurrido el período máximo, se deberá solicitar nuevamente la licencia.
Las licencias se concederán por el período de un año, con el propósito de que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para el buen funcionamiento del mismo.
30. En relación con la cuarta alegación relativa a la utilización de pesas que expidan tique, **se desestima**, dado que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación admite emitir las facturas por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.
31. En cuanto a la quinta alegación, **se desestima** totalmente puesto que el objetivo del Ayuntamiento de Candelaria es que los puestos adjudicados estén ocupados y con venta de producto durante todo el año, para garantizar la variedad y el suministro de productos, haciendo más atractivo el mercado al consumidor.

En relación con punto de la alegación en el que se solicita que se permita que un compañero pueda vender los productos de otro, por causas fuera de lo común, la ordenanza ya recoge la posibilidad (en el artículo 6, apartado 1, relativo a las autorizaciones) de que la venta sea realizada por personas con relación laboral que desarrollen la actividad en nombre del titular.



En cuanto a la inclusión de los temporeros que tienen fruta determinados meses del año, señalar que no procede dado que las licencias serán otorgadas por período de un año.

32. Por lo que se refiere a la sexta alegación **se estima parcialmente** en el sentido de que el contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación, no es necesario que se eleve a público, debiendo ser un contrato de arrendamiento por escrito entre partes, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).

- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

- Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

- Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

- Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

- Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Otros productos transformados:



- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

33. En cuanto a la séptima alegación, **se desestima**, puesto que con el seguro de responsabilidad civil se pretende cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho, en el caso que nos ocupa se trata de distintos concesionarios que llevan a cabo actividades de diferente índole (reposteros, ganaderos, agricultores etc.), cada uno de ellos precisa de un seguro de responsabilidad civil con las correspondientes coberturas en función de la actividad que desarrollen.
34. En cuanto a la octava alegación, **se desestima** debido a que el medio de notificación y modelo de comunicación se establecerá en las Bases reguladoras de funcionamiento y adjudicación de los puestos en el Mercado de Producción Local de Candelaria.
35. Con relación a la novena alegación relativa a prestar asesoramiento a los agricultores en la solicitud de subvenciones, solicitar subvenciones anuales para las mejoras en los mercados de la isla, así como dotar al mercado de una pesa de repeso, **se estima** la alegación presentada, quedando redactado el artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

19. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
20. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones
21. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
22. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
23. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
24. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
25. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
26. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
27. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.



36. En cuanto a la décima alegación, **se desestima**, puesto que la función inspectora corresponde al Ayuntamiento, debiendo este levantar el acta de dicha inspección. En ningún momento esta ordenanza imposibilita que el productor inspeccionado presente reclamación si así lo estima conveniente.

37. En relación con la undécima alegación, **se estima**, quedando redactado el artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- q) Incumplir el horario del mercado.
- r) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- s) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- t) Falta de limpieza en los puestos.
- u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- v) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- w) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- x) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- cc) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- dd) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- ee) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- ff) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- gg) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- hh) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- ii) La venta de productos distintos a los autorizados.
- jj) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- kk) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- ll) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- mm) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- nn) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- oo) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- pp) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.



3. Se consideran muy graves:

- u) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- v) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- w) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- x) La venta de productos en mal estado.
- y) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- z) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- aa) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- bb) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- cc) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- dd) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

38. Por lo que respecta a la alegación duodécima relativa a la realizar la venta antes de la hora fijada, **se desestima** dado que no se puede vender antes de la apertura del mercado al público.

39. Respecto a la décimo tercera alegación, **se desestima** la misma, al ser competencia municipal el dotar al Mercado de la Producción Local del personal que ejerza las labores de inspección, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local y cuya redacción final es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.



La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.



El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m² cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

19. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
20. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
21. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
22. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
23. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
24. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

13. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.
14. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
15. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
16. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.



Las autorizaciones se extinguirán por:

22. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
23. Renuncia o fallecimiento del titular.
24. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
25. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
26. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
27. Por supresión o suspensión del mercado.
28. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

22. Tipología de venta.
23. Emplazamiento.
24. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
25. Productos a los que se dedica.
26. Número de identificación del puesto.
27. Fecha de autorización y extinción.
28. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.



37. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
38. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
39. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
40. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
41. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
42. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
43. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
44. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
45. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
46. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
47. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.
48. Las flores cortadas y plantas vivas pueden venderse individualmente o haciendo composiciones a partir de las mismas. Las plantas vivas deben comercializarse haciendo uso de los elementos mínimos (maceta o contenedor para planta viva y envoltorio de papel u otro material permitido por la normativa vigente para flor cortada).

Artículo 14. Publicidad.

13. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
14. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste



- dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
15. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
 16. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación (formalizado por escrito) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

- Hortalizas y fruta:
 - Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.
- Hortalizas y fruta ecológicos:
 - Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
 - Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.



▪ Plantas Vivas y productos de la floricultura:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

▪ Otros productos transformados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.



- Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
 - Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

49. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
50. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
51. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
52. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
53. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
54. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
55. Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
56. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
57. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
58. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
59. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
60. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
61. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
62. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
63. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y

Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.

64. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

28. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
29. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias, así como solicitar subvenciones destinadas al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.
30. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
31. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
32. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
33. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
34. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
35. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.
36. Poner a disposición de los clientes del Mercado de la Producción Local una pesa de repeso, para que puedan comprobar el peso de los productos adquiridos.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

13. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
14. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
15. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.
16. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.



Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- y) Incumplir el horario del mercado.
- z) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- aa) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- bb) Falta de limpieza en los puestos.
- cc) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- dd) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- ee) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- ff) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- qq) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- rr) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- ss) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- tt) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- uu) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- vv) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- ww) La venta de productos distintos a los autorizados.
- xx) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- yy) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- zz) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- aaa) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- bbb) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- ccc) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- ddd) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- ee) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- ff) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- gg) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- hh) La venta de productos en mal estado.
- ii) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- jj) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- kk) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- ll) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- mm) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- nn) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- j) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- k) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- l) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.
3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA. - Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en la disposición final de la presente ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 2025/2019, de 24 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

